

RESEÑAS

Aurelia Vargas Valencia (comp.), *Derechos humanos, filosofía y naturaleza*, México, UNAM, 2000, 171 pp.

“Las fuentes jurídicas latinas y la cultura novohispana” es un proyecto financiado por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico y adscrito al Centro de Estudios Clásicos del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM que ha prestado peculiar interés al tema de los derechos humanos en la historia y la filosofía mexicana. Durante el año 2000 ha hecho posible la publicación de cuando menos dos volúmenes que empiezan a ser una referencia obligada sobre el tema. Se trata del texto de Mauricio Beuchot y Javier Saldaña titulado *Derechos humanos y naturaleza humana y de Derechos humanos, filosofía y naturaleza*, compilación realizada por Aurelia Vargas.

Aurelia Vargas es investigadora de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Filológicas, Doctora en Letras Clásicas, especialista en latín jurídico y una profunda conocedora del derecho romano y de sus repercusiones en el mundo novohispano. Tal formación la torna sensible tanto a la importancia que ha tenido el iusnaturalismo en la historia de México como a la vigencia de tal doctrina en algunos de los planteamientos iusfilosóficos actuales. Vargas reflexiona:

El tema de los derechos humanos está en continua evolución. Se enriquece cada vez con nuevas aportaciones. Cuando ya parece que ha periclitado un tipo de pensamiento, regresa y se muestra fecundo para la reflexión del momento. Tal es el caso del iusnaturalismo respecto de los derechos humanos. Se había pensado que no tenía ya nada que dar, y reaparece con nuevo vigor, con los últimos movimientos del pensamiento filosófico y jurídico (p. 8).

El siglo XX generó diversas filosofías que llegaron al extremo de considerar superada la metafísica, desde la supresión de tal parte de la filosofía hasta la proclamación de versiones débiles de ella, quedó claro que teorías como las

eleáticas habían dejado de ser viables. En el plano del pensamiento jurídico, algunos de sus corifeos como Ross, sólo por poner un ejemplo, declararon totalmente extinta la ontología y dudaron de las posibilidades del iusnaturalismo. Sin embargo, la necesidad de postular «contenidos mínimos de derecho», de «tomar seriamente» los derechos humanos o definirlos como «derechos morales», inclinó a autores como Hart o Dworkin cerca de alguna variante de pensamiento iusnaturalista. Quizá el tema de los derechos humanos requiera de una dosis, aunque sea homeopática, de esta vertiente teórica. Y esto se manifiesta evidente en países con sistemas jurídicos deudores del derecho romano. Vargas hace hincapié en que:

El derecho romano incluyó como una de sus partes principales una serie de dictados de derecho natural, junto con otros del derecho de gentes. Era, por lo menos, un derecho positivo que quería contener y ratificar mucho de lo que los derechos naturales expresaban. Ahora eso cobra una gran actualidad... (*loc. cit.*)

Los ejes de la compilación son, por una parte, el derecho natural, y por la otra, el iuspositivismo. La vigencia de ambas vertientes de pensamiento fue constatada en diversas instituciones nacionales de educación superior y de investigación. Los autores de los artículos que componen la obra en cuestión provienen de las más variadas universidades: Francisco Piñón Gaytán, de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa; Mauricio Beuchot del Centro de Estudios Clásicos del Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM; Jesús Antonio de la Torre Rangel de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; Jorge Adame y Javier Saldaña del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Elías Iván Portilla de la Universidad Pontificia de México; y Ramón Kuri de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Francisco Piñón Gaytán ofrece “Una reflexión histórico-filosófica sobre el derecho natural. Fundamentación y racionalidad” (pp. 9-20). La “sinopsis” inicia con los filósofos griegos clásicos y presta gran atención a los estoicos y a Santo Tomás. El “seguir a la naturaleza” propio de las filosofías estoicas, pero que se puede rastrear ya en determinados presocráticos, resulta un antecedente nada desdeñable del derecho natural. Algunas de las ideas de Piñón resultan peculiares, como atribuir cierta conciencia “ecológica” a los griegos (Cfr. p. 16). Sea como fuere, lo cierto es que la manera en que aquí se expone el derecho natural dista de ser autocomplaciente; por el contrario, reclama la

necesidad de examinar su contrapartida. Piñón postula la conveniencia de realizar una historia de las críticas al derecho natural. Propone para esta empresa futura perspectivas tales como la del idealismo, el empirismo o el neopositivismo. La visión equilibrada de Piñón torna confiable su breve recorrido histórico.

Mauricio Beuchot Puente generó durante la década de los noventa dos de los libros sobre derechos humanos que se han vuelto referencias obligadas para los interesados en el tema desde una perspectiva filosófica: *Filosofía y derechos humanos* (México, Siglo XXI, 1993) y *Derechos humanos, iuspositivismo y iusnaturalismo* (México, UNAM, 1995). Este pensador también es uno de los máximos especialistas en el México colonial y se ha interesado peculiarmente en Bartolomé de las Casas. Su obra *La fundamentación filosófica de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas* (Barcelona, Anthropos, 1994) es un tratado definitivo. La compilación aquí reseñada presenta «Bartolomé de las Casas, el humanismo indígena y los derechos humanos» (pp. 2336). El padre de la hermenéutica analógica se interesa particularmente por los aspectos históricos y teóricos de los derechos humanos. Este artículo conjuga ambas preocupaciones en una síntesis magistral. El planteamiento de Beuchot, quien comenta, se adhiere y critica a Blandine Barret-Kriegel, ubica un origen de los derechos humanos en un Bartolomé de las Casas influido en alguna proporción por la Escuela de Salamanca. La percepción lascasiana del humanismo indígena remite a la naturaleza humana en general y a las concepciones escolásticas sobre la solidaridad y la caridad.

Jesús Antonio de la Torre Rangel firma el texto “Racionalidad analógica: un modo de acceso al iusnaturalismo histórico” (pp. 37-54). Quizá una de las objeciones más fuertes contra el iusnaturalismo sea la de su presunta ahistoricidad. ¿Cómo es posible hablar de “justicia”, “bien común” o “derechos humanos” sin atender el aspecto dinámico y variable inherente a cada sociedad? Precisamente no es posible, es necesario entender tales conceptos en el marco de la historia. De la Torre propone un “iusnaturalismo histórico” que parte de la naturaleza humana sin prescindir de elementos del personalismo, la filosofía de la liberación y la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot.

El trabajo de de la Torre incluye un desarrollo extenso de las concepciones atinentes a la “analogía” y al “derecho” desplegadas por Efraín González Morfín y por Mauricio Beuchot. El término “derecho” abarca realidades tales como derechos subjetivos, derechos objetivos, la ciencia del derecho o lo justo. Se

podría pensar, como Carlos Santiago Nino, que se trata de un concepto ambiguo; pero de la Torre se adhiere a quienes lo consideran “análogo”. El analogado principal de “derecho” es “derecho subjetivo” según sostiene de la Torre a lo largo de su texto.

Jorge Adame Goddard redacta “La ley fundamental de la nación” (pp. 55-90). Este artículo sigue y complementa su libro de 1996 ya clásico en la UNAM *Naturaleza, persona y derechos humanos*. La tesis de Jorge Adame Goddard radica en que la ley fundamental de toda nación debe buscarse en el derecho natural. No se trata de un estudio de derecho constitucional en sentido estricto, sino de una interpretación iusfilosófica enmarcada en la tradición clásica. Las treinta y cinco páginas de la pluma de Goddard aportan una síntesis concisa de conceptos fundamentales como “nación”, “república”, “orden social”, “bien común”, “ley natural”, “libertad” y “justicia”. La claridad de la exposición sólo es igualada por la capacidad de aplicar estas nociones de origen grecorromano en la realidad social más actual. La compatibilidad del derecho natural con los dictados de las circunstancias históricas resalta en el planteamiento de Goddard no menos que en el iusnaturalismo histórico de de la Torre. Otra cuestión interesante examinada por Goddard radica en las conductas opuestas al bien común y sus consecuencias deletéreas.

Javier Saldaña reflexiona sobre el tema “El derecho natural de libertad religiosa. Un acercamiento a su fundamentación” (pp. 91-104). Libertad religiosa, tolerancia y fundamentación son temas básicos en las historias y las teorías en torno a los derechos humanos, sobre todo en nuestra época cuando no pocos escritores prestigiados abogan por prescindir de toda fundamentación. La empresa de fundamentar objetivamente un derecho humano resulta, pues, audaz y necesaria

Saldaña ubica en la naturaleza humana la inclinación natural hacia la religiosidad. La religiosidad es un factor inherente al ser humano. La persona, integrada por inteligencia y voluntad, es libre. La imposición o prohibición de un determinado dogma religioso atenta contra la libertad de la persona. La coacción, por ende, no debe ser ejercida en ninguno de los dos sentidos. El creyente y el ateo, ambas personas, tienen el derecho natural a disfrutar de libertad religiosa dentro de los límites impuestos por su sociedad. Obviamente los límites de lo permitido han sido fijados según las circunstancias históricas. Teóricos de la tolerancia clásicos han prescrito a los intolerantes y a los ateos. La concepción de la libertad humana conduce a Saldaña a límites más

flexibles. La bibliografía de este autor incluye buena parte de la obra de Hervada, autor al que cita frecuentemente y con quien suele coincidir.

Elías Iván Portilla Hinojosa realiza un estudio crítico acerca de “La dignidad de la persona y los derechos humanos según Mauricio Beuchot” (pp. 105-127). La antropología filosófica de corte tomista es la base de la ontología de la persona del padre de la hermenéutica analógica. Las precisiones de las dimensiones vegetativas, sensitivas, intelectivas y volitivas preceden a la definición de persona. Beuchot suele rastrear la historia de los conceptos que emplea desde sus orígenes grecolatinos. Portilla recorre el camino seguido por Beuchot haciendo hincapié en la etimología y en la definición clásica de persona formulada por Boecio en términos de “substancia individual de naturaleza racional” (*apud* p. 113). La persona conjuga en una substancia completa dos substancias de tipo incompleto, la material y la espiritual; pero al predominar la segunda se explica su conciencia, su libertad y su autonomía. La espiritualidad asemeja al humano a Dios y al mismo tiempo lo ubica dentro de la jerarquía del ser. La dignidad humana radica precisamente en la inteligencia, voluntad y libertad que nos es propia. Somos inferiores a Lo Divino; pero iguales entre nosotros. Evidentemente la fundamentación metafísica de los derechos humanos defendida por Beuchot es de inspiración tomista. Pero también se apoya en varias consideraciones procedentes de la filosofía analítica del siglo XX, particularmente en la teoría de las clases naturales. Otra fuente de la concepción de los derechos humanos del padre dominico es el pragmatismo de Peirce. Beuchot, como bien indica Portilla, hace hincapié en la necesidad que tiene el ser humano de sus semejantes y de Dios para conseguir el fin de su propio perfeccionamiento enmarcado en el bien común. Portilla concluye su estudio con tres valoraciones críticas: 1) pondera acertadamente la renovación que hace Beuchot del tomismo aplicándolo a los derechos humanos; 2) considera que la dignidad de la naturaleza humana estriba en ser “*imago Dei*” y que la igualdad natural de los hombres debería constituirse como brújula de la convivencia en todos los niveles; y 3) encuentra claridad y método en las formulaciones de Beuchot. Sin embargo, considera que la exposición de Mauricio Beuchot obsequia demasiadas concesiones a favor del estilo didáctico.

Ramón Kuri Camacho cierra la compilación con su disquisición atinente al «Derecho natural y crisis de la modernidad» (pp. 129-171). Quizá éste sea el escrito que mayor confianza deposite en las bondades del retorno al ser

dado que lo propone como solución a la crisis que él percibe en la modernidad. Auschwitz y lo que Kuri considera nuevos Auschwitz colorean las preocupaciones de este filósofo.

Percibo una gran variedad de virtudes en los textos incluidos en *Derechos humanos, filosofía y naturaleza*. Sucintamente, ofrecen versiones renovadas y vigentes de iusnaturalismo y de derecho natural. Las objeciones formuladas en contra de tales líneas teóricas durante la primera mitad del siglo XX parecen haber sido superadas por los autores de esta compilación. El énfasis en la importancia de actores católicos en la historia de la defensa de los derechos humanos en México demuestra fehaciente mente que, cuando menos en nuestro pasado, el derecho natural y los derechos humanos se han vinculado en términos de conjunción antes que de disyunción excluyente. Bastan cuatro palabras para dar fe de lo anterior: Bartolomé de las Casas. Pero el derecho natural ha sido importante en México no sólo en el pasado, sino también en el presente y, sin lugar a dudas, lo será en el futuro inmediato. “Las fuentes jurídicas latinas y la cultura novohispana” son raíces sobre las que se edifican muchas de las iusfilosofías vigentes.

La actualidad insospechada del derecho natural queda clara en los análisis realizados sobre fenómenos sociales novedosos. El papel del trabajo en la economía global, las empresas, las utilidades, los dilemas de los jóvenes y tantas otras cuestiones posmodernas son analizadas acuciosamente desde perspectivas clásicas. Las teorías platónicas, aristotélicas y tomistas se muestran fértiles para dar respuestas y propuestas a una realidad inconcebible para sus creadores pero heredera indiscutible de Occidente y sus tradiciones. El iusnaturalismo renovado de Mauricio Beuchot es el interlocutor directo de la mitad de los estudios presentados. La hermenéutica analógica aplicada a los derechos humanos ha generado toda una literatura especializada que se perfila como una de las grandes contribuciones filosóficas mexicanas de los siglos XX y XXI. Estudios de este enfoque son presentados por Beuchot, su creador. Jesús Antonio de la Torre Rangel, Elías Iván Portilla Hinojosa, junto con otros autores no incluidos pero sí mencionados aquí como José Hiraís Acosta Beltrán, Enrique Aguayo y Ángel Hernández.

El estudio del bien común, de indiscutible cuño aristotélico y tomista, da pie a perspectivas de mejoramiento social en las sociedades que presuntamente habían firmado las actas de defunción de todas las utopías. El bien común manejado en estos iusnaturalismos renovados no asfixia al individuo. Bien

común que no es al mismo tiempo individual, no es bien común. La realización del bienestar individual a través del social preconiza una alternativa a la oposición básica entre todo o parte, comunidad o individuo, garantía social o individual. Es fácil inclinarse por algún(os) disyunto(s); pero ello implica sacrificar al otro. La conciliación de ambos desde una perspectiva iusnaturalista no puede ser desdeñada a la ligera. Esta misma estrategia es aplicada en otros ámbitos. Mientras que la relación entre derecho natural y positivismo jurídico fue frecuentemente pensada en términos de “conflicto”, quienes escriben en *Derechos humanos, filosofía y naturaleza* tienden a buscar la conciliación y el ideal de tornar derecho positivo los derechos naturales. Queda cuestionada la ubicación dentro del derecho natural de aquel cuasi positivismo, el acatamiento irrestricto de toda ley incluso la injusta, que los positivistas jurídicos rehusaron reconocer como deformación extrema de sus propias teorías.

Quizá la crítica que se le pudiera formular a los pensadores compilados radique precisamente en su ánimo fraterno hacia el iuspositivismo. Los iuspositivismos decimonónicos y vigecimonónicos solían incluir presuntas demostraciones de los errores metodológicos y de las aberraciones políticas derivadas del derecho natural. ¿Acaso no sería pertinente una respuesta iusnaturalista agresiva? Así como los iusnaturalismos renovados se han beneficiado de la violencia teórica dirigida contra ellos, la cual les ha obligado a ponderar sus doctrinas y preservar sólo las inobjectables, los iuspositivismos podrían depurarse merced a observaciones realizadas por escuelas ajenas. Sin embargo, el carácter monográfico de los ensayos compilados por Aurelia Vargas los libera de las implicaciones de mi reflexión. Cada uno de los escritos cumple cabalmente sus objetivos dentro de los ejes del derecho natural y del iusnaturalismo.

VÍCTOR HUGO MÉNDEZ AGUIRRE
CENTRO DE ESTUDIOS CLÁSICOS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS UNAM